

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Immediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se llanán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 6 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio, hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra. — El General en Jefe en telegrama de ayer manifiesta que, siguiendo su movimiento por Salinas de Oro y Puerto de Echauri, había permanecido algunas horas en observación del puente de Belascoain y demás avenidas de aquel valle, con el fin de impedir el que el enemigo pudiese contramarchar si lo intentaba; y con objeto de continuar la persecución se había dirigido á Echauri, donde se encontraba anoche.

La brigada Primo de Rivera se ha movido también y operado en combinación con el General en Jefe, ocupando el pueblo de Aoz.

El General Moriones que pasó anteanoche por Pamplona, siguió ayer á Huarte y se dirigió á Aoiz á fin de cortar á las facciones que según noticias parece marchaban hacia Sada y Lumíbier.

Además de las fuerzas mencionadas iban en persecución de las indicadas facciones de Carasa y Aguir-

re reunidas las columnas del Coronel del regimiento de Seylla y del de Almansa marchando en dirección á Montreal, y la brigada Ceruti pasó ayer por Mendigorria hacia el Carrascal.

Participa el Gobernador militar de Guipúzcoa que no existía facción alguna en aquella provincia, y se acogían á indulto algunos individuos de las disueltas partidas.

Se confirma oficialmente que el cabecilla Velasco al pasar por las inmediaciones de Villareal puso presos á Calle y su hijo, acogidos á indulto, á los cuales fusiló en la tarde del dia 3 en el pueblo de Unza.

El Capitan general de las provincias, dada la conveniente distribucion a las tropas que operan en Álava se ha situado en Vitoria para desde allí dirigir mejor las operaciones de sus tropas.

Cataluña. — El Capitan general dice en telegrama de anoche que el Coronel Mola batió ayer en Monclús, término de San Jaime, á la facción Nastallat, haciéndola varios heridos y dos prisioneros.

En las inmediaciones de Ruidaneras, provincia de Gerona, la columna del Comandante Pala ha batido las facciones reunidas en

Sabals, Costa y Sabatells, en número de unos 300 hombres, habiéndoles cogidos prisioneros y ocasionado algunos heridos.

Andalucía y Extremadura. — Participa el Capitan general que, segun comunicación del Juz de primera instancia de Grazalema, en la madrugada de ayer se organizó en dicho punto un somaten, compuesto de unos 50 paisanos mandados por algunas de aquellas autoridades, habiendo logrado dispersar la partida levantada en el término de Jerez, cogiéndoles cuatro prisioneros, dos caballos, algunas armas y otros efectos, y obligando á que el resto de dicha partida se internase en la sierra.

Burgos. — No ha ocurrido mas novedad en este distrito que la presentación á indulto de 21 individuos, siendo ya el total de los presentados 179.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LÉY.

D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decreto y Nos sancionado lo si-

guiente: en caso de ser obligado a Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nación en el año económico de 1872 á 1873 se fija en 80.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — Amadeo. — El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Notifiquese y comuníquese en el establecimiento de la Guardia Civil.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fabricas de tabacos de la Península.

1.º El dia 27 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección General de Rentas, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Oficial Letrado y por cuenta Notario, á contratar en subasta pública la adquisición del papel fuerte y mediana caja que aproximadamente podrán necesitar las Fabricas de tabacos para liar cigarrillos durante el periodo de tres años.

2.º En el momento de darse principio á la licitación el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser despu-

abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

4.^b Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^a Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicione 5.^a, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.^a Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá unirse garantia firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.^a Espresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 28.750 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos con el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.^a Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en voz alta en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor portor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a El que resulte contratista asumirá el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57.300 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en Real orden de 3 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescisión le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escri-

tura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sea cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1873; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun comenzado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicación de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el periodo de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

| FÁBRICAS. | | TOTAL. |
|-----------|-------------|---------|
| Papel | Media cola. | |
| Gruesas. | | 52.000 |
| | | 8.000 |
| | | 12.000 |
| | | 6.000 |
| | | 108.000 |
| | | 28.000 |
| | | 6.000 |
| | | 200.000 |
| Papel | fuerte. | |
| Gruesas. | | 4.000 |
| | | 1.000 |
| | | 2.000 |
| | | 1.000 |
| | | 4.000 |
| | | 1.000 |
| | | 108.000 |
| | | 24.000 |
| | | 5.000 |
| | | 148.000 |
| | Total. | |
| Alicante | | |
| Gáldiz | | |
| Coruña | | |
| Gijón | | |
| Madrid | | |
| Sevilla | | |
| Valencia | | |

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor numero de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el

consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de mas ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confección de dicha manufactura se hiciere extensiva á la Fábrica de Santander no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de surtirlas del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta, dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer, un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que le señalará la Direccion general de Rentas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de 30 dias, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fábricas á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la clasificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se extenderá por el Notario la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y cuidará de remitir el Administrador Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado

para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva clasificacion del papel si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos, serán responsables de la clasificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó de parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquél.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desecharán extraerá ácto seguido con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurias de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata en el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello II por cuenta del contratista.

21. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiera reclamado á la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos susriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 80.000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicione 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos

gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 18 no verifique la reposición del papel que le hubiese sido desecharo ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio del que se quiera por Administración y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mifito, si no le resulta otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renuncia desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquél no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio inserto en la Gaceta, número.... fecha.... y en el Boletín oficial de la provincia de..... número.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en

pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el transcurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Mayo de 1872.—Camacho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de las maderas que se hallan depositadas en varios pueblos de la Comunidad de Pedraza, procedentes de cortas fraudulentas y de áboles derribados por los vientos en el pinar de Navafria:

1.^a Son objeto de esta subasta doscientas setenta y siete piezas de madera cuyas dimensiones, valoración y depósito donde se encuentran se expresan en la adjunta relación que va unida á este pliego.

2.^a La subasta se verificará ante el Presidente de la Comunidad de Pedraza por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.^a Para la venta de los productos depositados en cada pueblo, se hará una subasta cuyo tipo será la tasación que consta en la adjunta relación.

4.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación; y si hubiere dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre sus autores.

5.^a La subasta no tendrá valor alguno hasta que sobre ella recaiga la aprobación superior.

6.^a La Presidencia de la Comunidad de Pedraza queda en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determine.

7.^a Aprobado el remate, la Presidencia de la Comunidad ingresará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la Carta de pago correspondiente se expedirá por estas oficinas la licencia para sacar los productos del depósito.

8.^a Concedida la licencia, un empleado del ramo, comisionado por el Sr. Ingeniero Jefe, hará el marqueo en blanco de las maderas, sin cuyo requisito no podrán ser extraídas de depósito. De todo esto, se levantará acta en forma en que conste el marqueo en blanco y la entrega de los productos al rematante.

9.^a El rematante extraerá del depósito los productos dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate.

10. La Presidencia de la Comunidad de Pedraza es responsable de toda infracción á las condiciones de este pliego, así como de cuantas tiene establecidas para el ramo de montes la legislación vigente.

Segovia 29 de Mayo de 1872.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Relación de las maderas y herramientas que se hallan depositadas en varios pueblos de la Comunidad de Pedraza y que se sacan á subasta según el pliego de condiciones que antecede, el dia 15 del corriente.

Depósito de Navafria.

Setenta y dos piezas de madera, desde 2^m á 9 de longitud y varias circunferencias, tasadas en junio en 208 pesetas, tipo de la subasta.

Depósito de Aldealengua.

Veintidos piezas de madera desde 2^m á 5 de longitud y diferentes circunferencias.

Ciento cuarenta y cuatro piezas de madera de sierra de varias clases.

Tasadas todas en 113 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta.

Depósito de Santiuste.

Seis rollos de 3^m de longitud y diferentes circunferencias, tasados en 6 pesetas, tipo de la subasta.

Depósito de Torre Valde San Pedro

Siete piezas de madera desde 2^m á 8 de longitud y varias circunferencias, tasadas en 24 pesetas, tipo de la subasta.

Depósito de Torrecaballeros.

Veintiseis rollos de 3^m de longitud cada uno y varias circunferencias, tasados en 13 pesetas, tipo de la subasta.

Depósito de Navafria.

Cuarenta y dos hachas y nueve clavijas, tasadas en 51 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 29 de Mayo de 1872.—El Ingeniero Jefe, Clemente Figuera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por resultado del juicio ejecutivo que en este Juzgado de mi cargo y por la Escrivandería del que refrenda, se ha sustanciado á instancia de D. Ecequiel González, vecino de esta capital, como apoderado y legítimo administrador de la Excm. Sra. Condesa de Chinchón, contra Miguel Mateo, Dionisio, Angel y Leandro González y Antonio González Sanz, que lo son de Zamarramala, sobre paga de dos mil cuarenta y dos pesetas, sesenta y cuatro céntimos que el D. Ecequiel satisfizo por contribuciones, siendo de cuenta de aquellos realizarlo, está acordada la venta en pública subasta ante este Juzgado, y señalado para su remate el dia 21 del próximo mes de Junio y hora de las once en punto de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, de los ganados que á continuación se expresan, con sus tasaciones, á saber:

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para el arriendo en pública subasta del local de la casa taberna, con sus envases y medidas perteneciente á estos propios para el año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de ciento treinta y una pesetas diez y ocho céntimos, resultantes del último quinquenio según consta en el expediente de su referencia, teniendo lugar el primer remate el Domingo nueve del corriente, de diez á doce de su mañana en la Sala capitular, y el segundo para la mejora de la décima el dia diez y seis del mismo mes en el mismo local y hora.

Pedraza 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Victoriano de Antonio.

veinte y cinco carneros esquilados, á quince pesetas cada uno. Noventa y cinco ovejas sin lana, á doce pesetas una. Un caballo, edad cerrada, en cincuenta pesetas. Un macho, llamado cordero, entero, castaño oscuro, edad cerrada, de seis y media cuartas de alzada y dedos, en trescientas pesetas. Otro idem corzo, edad cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, en trescientos cincuenta pesetas. Una pollina, pelo rucio, cerrada, en cincuenta y cinco pesetas. Un macho mular, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, llamado molinero, en doscientas cincuenta pesetas. Otro id. pelo negro, castaño, de edad cinco años, su alzada mas de seis cuartas y media, llamado pulido, en quinientas veinte y cinco pesetas. Un pollino, pelo negro, edad cerrada, en ciento veinte pesetas; y otro idem rucio, de tres años, en ciento veinte y cinco pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Dado en Segovia á 31 de Mayo de 1872.—Francisco González Chia.—Por mandado de S. S.: Antolín Lozoya Alonso.

Ayuntamiento de Segovia.—Arbitrios municipales.

Recaudación del mes de Mayo.

| Pesetas. Cts. |
|--|
| Recaudado en el primer periodo..... 2.287,18 |
| Idem en el 2. ^o id..... 1.769,79 |
| Idem en el 3. ^o id..... 2.240,31 |
| Idem en el 4. ^o id..... 2.499,63 |
| Total de ingresos 8.797,11 |

DATA.

| |
|--|
| Satisfecho por gastos del personal y material y á la Diputación provincial..... 6.986,17 |
| Existencia para el mes de Junio..... 1.810,94 |

Segovia 3 de Junio de 1872.—El Alcalde, Modesto García.

Alcaldía de Pedraza.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para el arriendo en pública subasta del local de la casa taberna, con sus envases y medidas perteneciente á estos propios para el año económico de 1872 á 73, bajo el tipo de ciento treinta y una pesetas diez y ocho céntimos, resultantes del último quinquenio según consta en el expediente de su referencia, teniendo lugar el primer remate el Domingo nueve del corriente, de diez á doce de su mañana en la Sala capitular, y el segundo para la mejora de la décima el dia diez y seis del mismo mes en el mismo local y hora.

Pedraza 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Victoriano de Antonio.

TABLA

para el franqueo y porte de la correspondencia que por la VÍA DE ALEMANIA se cambie entre España y los países que se indican a continuación.

PAISES

Condiciones del franqueo para las cartas ordinarias.

| Por cada 15 gramos o fracción de 15 gramos. | |
|---|--------------|
| CARTAS | Tarjetas |
| no franqueadas. | franqueadas. |

Periodicos, libros en rústica o encuadernados, prospectos, catálogos, prospektos, anuncios y avisos diversos, ya sean tipos, grabados, autografiados, grabados, fotografías y fotografías.

Muestras.

Pruebas de impresión.

Manuscritos y manuscritos.

Manuscritos.